

**NOTA INFORMATIVA 5 - TEMPORADA 2023/2024**

**Se envía a: JUNTA DIRECTIVA DEL CTNA  
PRESIDENTES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE  
ÁRBITROS**

**Asunto: DESIGNACIONES EXCEPCIONALES DE ÁRBITROS PARA LAS  
LIGAS NACIONALES.**



Estimados miembros de la Junta Directiva del CTNA y Presidentes de los Comités Técnicos Autonómicos de Árbitros.

Por medio de la presente, se informa que:

1- Ante las dificultades puntuales y excepcionales que se están teniendo en algunos Comités Técnicos Autonómicos de Árbitros (en adelante CTAA) para designar árbitros para los encuentros calendados en Ligas Nacionales, ya bien sea por necesidad y/o por vinculaciones directas o indirectas en relación familiar y/o de Clubs, así como la constancia reglamentaria que se tiene en este deporte, donde se permite que una misma persona tramite licencia deportiva como directivo, jugador, técnico, delegado y árbitro a la vez, sin que ello sea reglamentariamente incompatible.

2- Ante la visión de esta problemática en nuestras Ligas Nacionales, que inexorablemente quedarían paralizadas en parte ante la carencia de árbitros disponibles, este CTNA, contando con la aprobación de la Comisión Permanente de la Junta Directiva de la RFETM y pendiente de la aprobación de la Comisión Delegada de la RFETM, **autoriza la DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL de los árbitros necesarios de Nivel Autonómico y/o Nacional para ser designados para aquellos encuentros en los que, por necesidades puntuales, se carezca en el Comité correspondiente.**

3- Siempre de acuerdo con el designador de la zona, los árbitros con licencia nacional en vigor podrán ser designados para arbitrar encuentros a pesar de que exista vinculación con equipos del mismo grupo, exceptuando aquellas situaciones con vinculación directa, por ejemplo, familiares directos o pertenencia al mismo club, aunque en este particular, se mirará primero las circunstancias que afecten a cada caso que se plantee, con tal de poder solventar la situación de poder designar un árbitro.

4- Por este motivo, aunque los Art.º 32.1 y 3 del Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros y el Art.º 102 del Reglamento General de la RFETM, así como en la Circular N.º 2 apartado 3.4 de la presente temporada, reflejan a las normas a seguir, la necesidad de índole e importancia superior de continuar con el normal desarrollo de las Ligas Nacionales y **en evitación de perjuicios a todos los federados: clubes, deportistas y entrenadores**, se establece esta medida con carácter excepcional en todos aquellos casos en los que se aprecie imposibilidad o dificultad para designar árbitros actuantes en las Ligas nacionales.

Este CTNA siendo consecuente con la realidad de nuestro deporte y en evitación de la problemática que sería perjudicial para todos, **autoriza que el Comité de Designaciones del CTNA para Ligas Nacionales, siga el cauce más adecuado para designar en cada**

**jornada a los árbitros con licencia en vigor, con su capacidad de disposición según la relación que se presente por el Comité Técnico Autonómico de Árbitros.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

*AVISO IMPORTANTE: La presente nota informativa, y su contenido, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa por lo que cualquier copia o divulgación está terminantemente prohibida salvo expresa autorización de la RFETM. La omisión de dicho proceso podrá dar lugar a las oportunas acciones legales para la exigencia de responsabilidades y posibles sanciones.*

Madrid, 6 de noviembre de 2023



José Luis Bermejo Sánchez  
Presidente del CTNA

